

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2022-007087
Fecha de Radicado	18 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0177
Tema	Reconocimiento contable - Crowdfunding de Inversión

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Pregunto sobre el tratamiento contable que debe dar un inversor, a los dineros destinados a un crowdfunding de inversión del exterior.?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El Crowdfunding o actividad de financiación colaborativa, esta regulada en Colombia en el Decreto 1357 de 2018¹, en la cual se hacen las siguientes precisiones:

"(...) ARTÍCULO 2.41.1.1.2. Modalidades de financiación colaborativa. La financiación colaborativa podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

a. Financiación colaborativa a través de valores representativos de deuda.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87770>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

b. Financiación colaborativa a través de valores representativos de capital social.”

De acuerdo a lo anterior, no se tiene claridad de la inversión que trata la consulta, la cual puede ser una inversión representativa de deuda o representativa de capital social.

No obstante, en el mismo decreto² se indica:

“ARTÍCULO 2.41.1.1.5. Ámbito de aplicación territorial. Estarán sujetas a lo previsto en este Libro las entidades que ejerzan la actividad de financiación colaborativa en el territorio nacional y estén domiciliadas en el país, así como los receptores y aportantes que participen en ellas. En tal sentido, los receptores deberán tener la calidad de residentes colombianos.

Las disposiciones previstas en el presente Libro, no resultan aplicables a las actividades que realicen los residentes colombianos en entidades o plataformas de financiación colaborativa o de crowdfunding domiciliadas en el extranjero.” Subrayado fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, el tratamiento contable del modelo de financiamiento colectivo, deberá responder a la esencia económica de la transacción en el exterior. Tratándose de una inversión se reconocerá de acuerdo a los marcos técnicos normativos contables según la clasificación del inversor, lo cual no se especifica en la consulta. La inversión puede reconocerse como:

Clase de Inversión	NIIF Plenas	NIIF para Pymes	NIF Micros
Inversión en Subsidiaria (Control)	NIIF 10	Sección 9	No Aplica
Inversión en Asociada (Influencia Significativa)	NIC 28	Sección 14	No Aplica
Inversión Conjunta (Negocio Conjunto)	NIC 28	Sección 15	No Aplica
Inversión diferente a las anteriores	NIIF 9	Sección 11	Capítulo VI

Así mismo, al reconocimiento, medición inicial, medición posterior, revelación y presentación en los estados financieros de la inversión, debe existir consistencia con las políticas contables que aplica.

Finalmente, como la inversión de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas se realizan en moneda diferente al peso colombiano, corresponde a una operación que debe ser canalizado obligatoriamente por un mercado cambiario.

² Tomado del Decreto 1357 de 2018, Libro 41 Actividad de financiación colaborativa, Título 1 Disposiciones generales, Artículo 2.41.1.1.5. Ámbito de aplicación territorial.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

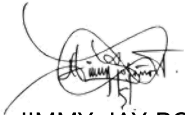


GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20